



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 444 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 30 DIC 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 318-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de octubre de 2022, Informe N° 201-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 11 de noviembre de 2022, Informe Legal N° 303-2022-GRP.420010-420610 de fecha 19 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 318-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de octubre de 2022, se resuelve en el ARTÍCULO CUARTO: La pensión definitiva de sobreviviente – viudez está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación de su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L 20530, por el importe de MIL VEINTISIETE CON 49/100 SOLES (1,027.49) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Puente Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

Que, con Informe N° 201-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Personal solicita rectificar de oficio la Resolución Directoral Regional N° 318-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de octubre del 2022, en tanto que por error aritmético se consignó como suma a pagar en cuanto se apruebe la pensión definitiva la cantidad de MIL VEINTISIETE CON 49/100 SOLES (S/1,027.49), cuando **DEBE SER:** la suma de MIL CIENTO NUEVE CON 05/100 SOLES (S/1,109.05), en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, se recomienda se eleve a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y trámite correspondiente.

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece respecto a la Rectificación de Errores: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual se busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose *“prima facie”* por su sola lectura.

El error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas, el cual es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento, cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas.

Que, con Informe Legal N° 330-2022-GRP.420010-420610 de fecha 19 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, por los argumentos esgrimidos, recomienda RECTIFICAR de oficio el error aritmético, contenido en la Resolución Directoral Regional N° 318-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de octubre de 2022, en el siguiente sentido:





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 444- 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 30 DIC 2022

DICE:

En la parte considerativa en el quinto párrafo de la primera hoja, le corresponde percibir una pensión de viudez de: Mil Veintisiete con 49/100 soles (S/ 1,027.49)

DEBE DECIR:

En la parte considerativa del quinto párrafo de la primera hoja, le corresponde percibir una pensión de viudez de: Mil Ciento nueve con 05/100 soles (S/ 1,109.05)

DICE:

En la parte resolutive en el ARTÍCULO CUARTO: La pensión definitiva de sobreviviente – viudez está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación de su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L 20530, por el importe de MIL VEINTISIETE CON 49/100 SOLES (1,027.49) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Puente Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

DEBE DECIR:

En la parte resolutive en el ARTÍCULO CUARTO: La pensión definitiva de sobreviviente – viudez está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación de su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L 20530, por el importe de MIL CIENTO NUEVE CON 05/100 Soles (S/ 1,109.05) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Puente Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio el error material y aritmético contenido en la Resolución Directoral Regional N° 318-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de octubre de 2022, en el siguiente sentido:

DICE:

En la parte considerativa en el quinto párrafo de la primera hoja, le corresponde percibir una pensión de viudez de: Mil Veintisiete con 49/100 soles (S/ 1,027.49)

DEBE DECIR:





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 444- 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR
Piura; 30 DIC 2022

En la parte considerativa del quinto párrafo de la primera hoja, le corresponde percibir una pensión de viudez de: Mil Ciento nueve con 05/100 soles (S/ 1,109.05)

DICE:

En la parte resolutiva en el ARTÍCULO CUARTO: La pensión definitiva de sobreviviente – viudez está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación de su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L 20530, por el importe de MIL VEINTISIETE CON 49/100 SOLES (1,027.49) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Puente Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

DEBE DECIR:

En la parte resolutiva en el ARTÍCULO CUARTO: La pensión definitiva de sobreviviente – viudez está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación de su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L 20530, por el importe de MIL CIENTO NUEVE CON 05/100 Soles (S/ 1,109.05) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Puente Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que queda subsistente el contenido de la Resolución Directoral Regional N° 318-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de octubre de 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución con las formalidades de ley a la administrada NORMA ENRIQUETA MORENO NUÑEZ DE SALAZAR en su domicilio Urbanización Piura Mz. 1-4 Lote 10 II Etapa - Piura, así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

 ING. LICH YASSER LOPEZ OROZCO
 DIRECTOR REGIONAL